



Con fecha 25 de octubre de 2022, los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga, Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes y Christian Alán Jean Esparza, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), presentaron a esta H.LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Turismo y Cinematografía, integrada por los Cc. Diputados Susy Carolina Torrecillas Salazar, Fernando Rocha Amaro, J. Carmen Fernández Padilla, Gabriela Hernández López, Christian Alán Jean Esparza y Sandra Lilia Amaya Rosales; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La iniciativa, presentada con fecha de 25 de octubre de 2022, pretende reformar la Ley de Turismo del Estado de Durango, con la finalidad de que realizar adecuaciones al marco normativo, a fin de crear la Policía Turística, como un cuerpo especializado en materia de seguridad pública. Los promoventes expresan que la motivación, es contribuir a salvaguardar la integridad de turistas y prestadores de servicios turísticos, además de brindar orientación a los visitantes, apoyar en labores de promoción turística y canalizar quejas y denuncias que estos pudieran presentar; esperando que esto contribuya al adecuado desarrollo del sector turístico en el Estado. En la exposición de motivos, se hace alusión a los beneficios que ha representado la incorporación de figuras similares en otras entidades federativas, en materia de seguridad pública, crecimiento económico y empleo. Específicamente, a partir de las reformas a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Durango y a la Ley de Turismo del Estado de Durango, se prevé facultar a los ayuntamientos, para que puedan instituir dichos cuerpos, de acuerdo a sus posibilidades presupuestales.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo al artículo 129 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a la Comisión de Turismo y Cinematografía, le corresponde dictaminar en lo que se refiere a la legislación de turismo y cinematografía en el Estado; y que de acuerdo al artículo 124 de la misma, se establece que a la Comisión de Seguridad Pública, le corresponde atender los asuntos relativos a la legislación relacionada a la seguridad pública en el Estado y al funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública o privada y de los que se formen en el futuro (entre otros asuntos). Por tanto, la Comisión cuenta con facultades para analizar, discutir y en su caso aprobar, las modificaciones propuestas a la Ley de Turismo del Estado de Durango en la iniciativa.

**TERCERO.** Que los objetos de Ley de Seguridad Pública del Estado de Durango, se establecen en el artículo primero, y que su fracción I expresa que uno de estos, es “normar la función de seguridad pública que realiza el Estado y los Municipios, y su fracción V estipula que lo es también el “establecer las bases de coordinación de las diversas autoridades de seguridad pública del Estado y sus Municipios, conforme a las políticas y lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Siendo que, la Ley de Turismo del Estado de Durango establece como fin en su artículo primero lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.** *La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Durango, en materia turística.*

*Su aplicación e interpretación le corresponden al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, conforme lo establecido en la fracción XXXIV del artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;*

A la vez, que el artículo segundo establece lo que comprende la materia turística, expresando lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.** *La materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos. Los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria en la Entidad y los Municipios, que bajo el enfoque social y económico, generen desarrollo regional.*

En este mismo sentido, la Comisión dio cuenta, que el artículo 5, fracción IV, ubicado en el capítulo II, “De la Concurrencia y Coordinación de Autoridades en Materia Turística”, establece que la Secretaría de Turismo “analizará y coadyuvará con la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Durango, medidas que incrementen la seguridad e integridad física de los turistas”.

Por lo anteriormente referido, se colige que es pertinente dotar a los municipios de la posibilidad de instituir la Policía Turística, no obstante, en la legislación en materia de seguridad, no así en la específica en materia turística.



Empero, considerando que la Secretaría de Turismo, actualmente, en función de lo que establece el artículo 5 de la Ley de Turismo para el Estado de Durango, coadyuva actualmente, con la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado; y específicamente, entre las acciones que realiza el Poder Ejecutivo se identifican contribuciones para el fortalecimiento de cuerpos policíacos a partir de la capacitación en materia turística; a la vez que se considera al turismo, en el Plan Estratégico de visión del Estado, como una de las actividades claves a desarrollar, en la que Durango cuenta con ventajas competitivas; y que la Comisión dio cuenta de los beneficios de estas medidas pueden suponer para incentivar el flujo turístico; este Órgano Legislativo propone, una solución legislativa alternativa, que sienta las bases para fortalecer dicha colaboración, sin que esto represente un perjuicio a la estructura normativa.

Con base en los anteriores considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### **D E C R E T O No. 374**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 5 de la **LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

Artículo 5...

.....

De la I. a la III

**IV....**

**Para tal efecto, y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, la Secretaría podrá coordinarse con Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, con el fin de promover y realizar convenios con los municipios de vocación turística en el Estado, con el objeto de formar, profesionalizar y certificar a las personas que integran las corporaciones policiales y/o de las policías turísticas.**

De la V a la XI.....

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.